

la Junta figura en el presente informe. Sobre la base de esa evaluación, la Junta recomienda a la Comisión de Estupefacientes que las dos sustancias se transfieran del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos

A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12

1. Adhesión a la Convención de 1988

7. Al 1° de noviembre de 2000, 157 Estados habían aprobado o ratificado la Convención, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Esa cifra representa el 82% de todos los países del mundo. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12⁷, cuatro Estados (las Comoras, Estonia, Maldivas y San Marino) han pasado a ser partes en la Convención de 1988. En la figura I se ilustra el grado actual de adhesión a la Convención.

8. La mayoría de los principales países que fabrican, exportan e importan productos químicos precursores son partes en la Convención de 1988, y Suiza, el único entre los principales países traficantes que todavía no se ha adherido a la Convención, ya está aplicando medidas de fiscalización conforme a sus disposiciones. Al mismo tiempo, la Junta observa con preocupación que la aplicación territorial de la Convención de 1988 todavía no se ha extendido a algunos territorios no metropolitanos. La Junta invita a todos los gobiernos metropolitanos que todavía no lo hayan hecho a que extiendan la aplicación territorial de la Convención de 1988, cuando proceda, a sus territorios no metropolitanos. Alienta también a los gobiernos de los territorios no metropolitanos a que adopten las medidas prácticas necesarias para aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención.

9. En el cuadro 1 del anexo I del presente informe se enumeran, por regiones, los Estados partes y no

partes en la Convención de 1988. Los porcentajes de adhesión son los siguientes: África (76%), América (100%), Asia (84%), Europa (91%) y Oceanía (29%). En la figura II *infra* se indica en forma gráfica la distribución de los Estados partes y no partes por región.

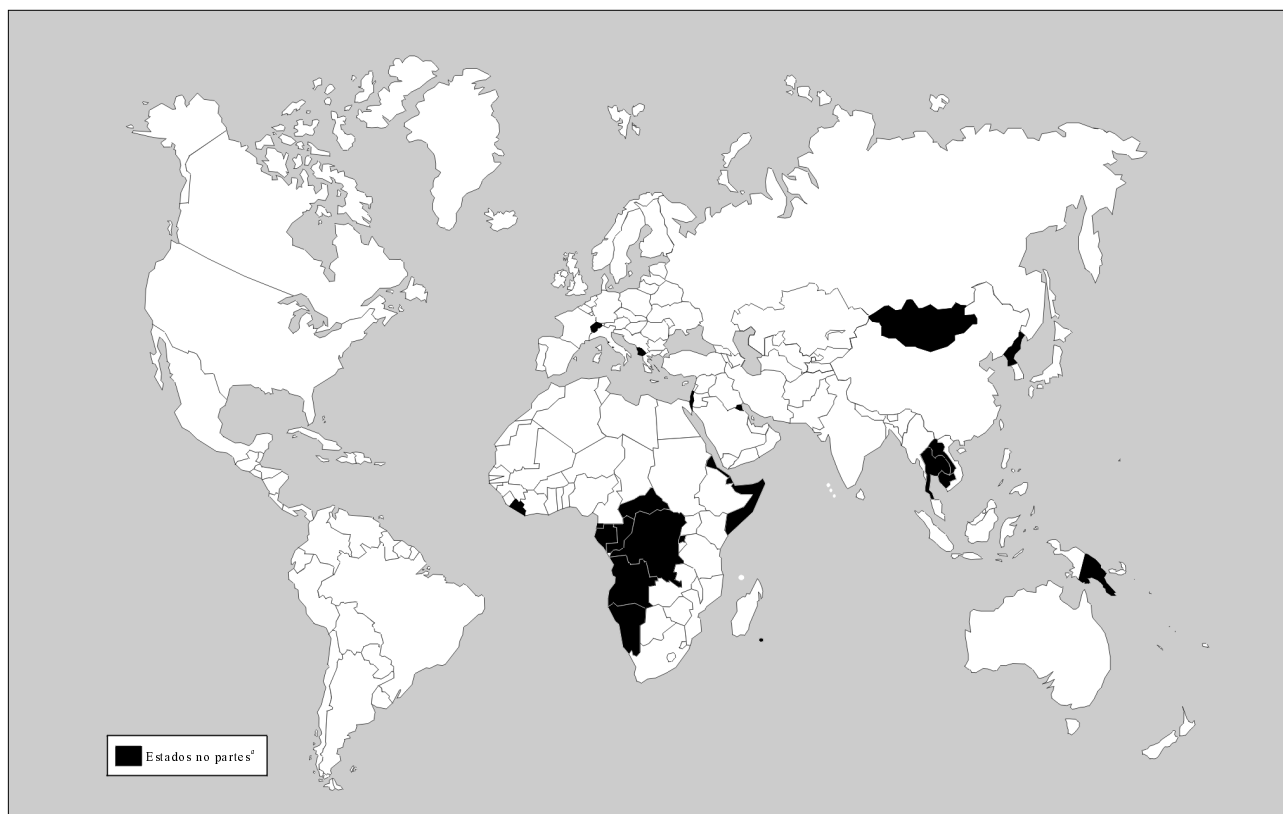
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12

10. La Junta transmite todos los años a los gobiernos de los Estados partes y no partes un cuestionario sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocido como Formulario D.

11. Al 1° de noviembre de 2000, 121 Estados y territorios habían presentado el Formulario D respecto de 1999. Esto representa aproximadamente el 50% de los países y territorios a los que se pidió que proporcionaran información y constituye un porcentaje de respuestas similar a los de años anteriores. El 62% de los Estados partes y el 29% de los Estados no partes presentaron información respecto de 1999. En el cuadro 2 del anexo I figuran los datos relativos a la presentación de información a la Junta de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 en el período comprendido entre 1995 y 1999.

12. Preocupa a la Junta que un gran número de Estados partes, a saber, el 38%, no hayan cumplido las obligaciones en materia de presentación de informes emanadas del artículo 12 de la Convención de 1988. Nueve Estados partes, a saber, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burundi, las Comoras, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Mauritania, el Yemen y Yugoslavia, nunca han presentado el Formulario D a la Junta, en tanto que otros, entre ellos Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Haití, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Qatar, el Sudán y el Uruguay, no lo han hecho durante los tres últimos años como mínimo. La Junta se ha puesto en contacto con cada uno de esos países para solicitarles que adoptaran, con carácter prioritario, las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones del tratado. También exhorta a los gobiernos de todos los países y territorios que aún no hayan proporcionado la información solicitada a que lo hagan lo antes posible. La Junta reitera que esa información le resulta esencial para vigilar la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención y prestar asistencia a los gobiernos al respecto, en tanto que el hecho de que no se presenten

Figura I
Adhesión a la Convención de 1988



^a Los siguientes Estados no son partes en la Convención:

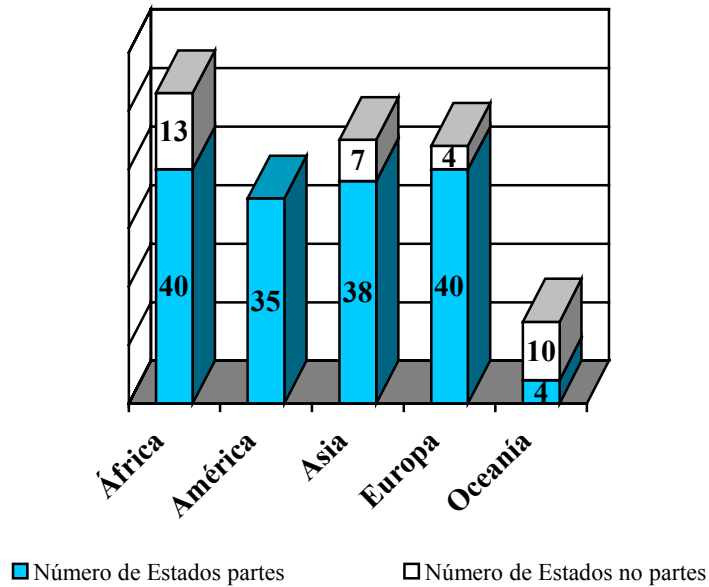
África: Angola, Congo, Djibouti, Eritrea, Gabón, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mauricio, Namibia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda y Somalia;

Asia: Camboya, Israel, Kuwait, Mongolia, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea y Tailandia;

Europa: Albania, Liechtenstein, Santa Sede y Suiza;

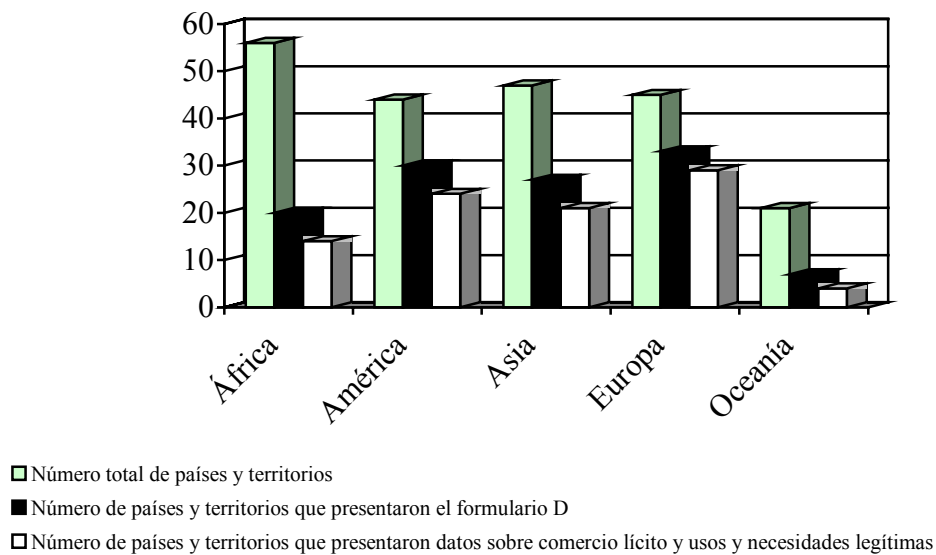
Oceanía: Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tuvalu y Vanuatu.

Figura II
Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región



Nota: Además, la Unión Europea ha confirmado oficialmente la Convención de 1988 (ámbito de competencia: artículo 12)

Figura III
Presentación a la Junta de la información correspondiente a 1999 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región



esos informes puede indicar que todavía no se han establecidos el marco ni los sistemas apropiados de fiscalización.

13. Por otra parte, la Junta toma nota con reconocimiento de que, tras una reciente misión que envió a la República Unida de Tanzania, ese Estado parte le ha presentado, por primera vez, el Formulario D en 1999. Además, ciertos Estados partes (Guyana y Honduras) y un territorio no metropolitano (las Islas Falkland), que no habían presentado informes a la Junta durante tres o más años, presentaron el Formulario D en relación con 1999.

14. La Junta también toma nota con reconocimiento de que la Comisión Europea proporcionó de manera oportuna información completa con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, lo que comprende los Formularios D de los 15 Estados miembros de la Unión Europea⁸.

15. En 1999 comunicaron incautaciones de precursores 41 gobiernos, aproximadamente el mismo número que en años anteriores. Sin embargo, varios Estados en los que se sabe que se efectuaron incautaciones en 1999 o que habían informado de incautaciones o de remesas detenidas en años anteriores todavía no han presentado el Formulario D correspondiente a 1999. Estados en cuestión comprenden Estados partes, a saber, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Kirguistán y Myanmar, y Estados no partes, a saber, Mongolia y Tailandia. La Junta ha señalado esa cuestión a la atención de los gobiernos interesados.

3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

16. Desde 1995 la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, ha pedido que en el Formulario D se le suministren datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los cuadros⁹. Los datos actuales relativos a la presentación de esa información figuran en el cuadro 4 del anexo I.

17. La información sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias químicas fiscalizadas es esencial para los esfuerzos de los gobiernos por vigilar el movimiento de esas sustancias, conforme a lo estipulado en el artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta solicita esa

información a título voluntario y la maneja confidencialmente. Esa información también es esencial en cuanto a las actividades que realiza la Junta para prestar asistencia a los gobiernos en lo que respecta a determinar transacciones sospechosas y verificar rápidamente la legitimidad de cada envío. En todos los casos, el hecho de conocer las pautas comerciales en general facilita la tarea de determinar actividades inusitadas.

18. Al 1° de noviembre de 2000, 90 países y territorios habían comunicado datos sobre comercio lícito de productos químicos fiscalizados respecto de 1999 y 77 países y territorios habían comunicado información sobre usos y necesidades legítimos de esas sustancias, cantidades análogas a la comunicadas para 1999. En la figura III *supra* se indican los Estados y territorios, por regiones, que han presentado a la Junta información correspondiente a 1999.

19. La Junta toma nota con satisfacción de que muchos de los principales países fabricantes, exportadores e importadores ya presentan la información necesaria. La Junta agradece al Gobierno de Alemania, que anteriormente sólo le proporcionaba datos sobre exportaciones, que también le haya facilitado información correspondiente a 1999 sobre todas sus importaciones de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta también agradece al Gobierno de Suiza que le haya proporcionado información estadística detallada, por primera vez en relación con 1999, sobre todas las importaciones y exportaciones de precursores, clasificadas por país de origen y de destino.

20. En cambio, los gobiernos de varios de los principales países fabricantes, exportadores e importadores y de los puntos de reexpedición todavía no le han proporcionado información sobre el comercio lícito y la utilización y las necesidades legítimas de sustancias (el Canadá, China y el Pakistán) o todavía no han presentado el Formulario D correspondiente a 1999 (los Emiratos Árabes Unidos).

21. Varios gobiernos proporcionaron información en el Formulario D sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 por primera vez con respecto a 1999. Los países en cuestión son: el Congo, Guyana, Honduras, Luxemburgo, la República Árabe Siria y la República Unida de Tanzania. Además, el Brasil, Panamá y las Islas Falkland, tras no haber presentado información

pertinente durante varios años, lo han hecho en relación con 1999.

22. La Junta también toma nota con satisfacción de que la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea, ha facilitado información completa de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, lo que comprende información pertinente de 13 Estados miembros de la Unión Europea¹⁰. La Junta espera que los dos Estados miembros que todavía no han proporcionado información (Austria e Irlanda) lo hagan a la brevedad.

23. La Junta solicita una vez más a los gobiernos de todos los países y territorios que aún no lo hayan hecho que instauren, con carácter de prioridad, mecanismos para reunir datos sobre el movimiento lícito de sustancias fiscalizadas y se los comuniquen.

a) Datos sobre exportaciones

24. La Junta acoge con agrado el hecho de que muchos de los principales países fabricantes y exportadores, entre ellos Alemania, Australia, el Brasil, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Sudáfrica y Suiza, le comunican ahora sus datos sobre exportaciones. En cambio, el Canadá, China y México todavía no le proporcionan esos datos.

25. En lo que respecta a los principales puntos de reexportación, las autoridades competentes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE de China) siguieron proporcionando información completa sobre las importaciones y exportaciones de todas las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. El Gobierno de Singapur informó de transacciones comerciales relativas a varias sustancias (*efedrina*, *seudofedrina*, *ergometrina* y *ergotamina*) y los Países Bajos hicieron lo propio con respecto a las sustancias del Cuadro I, en tanto que todavía se carece de información sobre los Emiratos Árabes Unidos.

26. En lo que concierne a la información sobre determinadas sustancias, la Junta toma nota con satisfacción de que la mayoría de los principales países fabricantes y exportadores de *efedrina* y *seudofedrina* (precursores utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina) le están facilitando ahora sus datos sobre exportaciones. En los cinco últimos años, a medida que más países y territorios vienen poniendo a disposición de la Junta la información que poseen sobre el comercio de esas

sustancias, ha sido posible formarse una imagen cada vez más completa del comercio mundial de éstas. Esa información ha ayudado a la Junta a determinar recientes intentos de desviación (véanse los párrafos 102 a 110 *infra*).

27. Si bien también ha aumentado el caudal de información sobre el comercio de precursores de la dietilamida de ácido lisérgico (LSD) (*ergometrina*, *ergotamina* y *ácido lisérgico*), todavía es muy limitada la información de que se dispone sobre las pautas del comercio de las demás sustancias del Cuadro I (*ácido N-acetilantranílico*, *isosafrol*, *3,4-metilendioxfenil-2-propanona*, *1-fenil-2-propanona*, *piperal* y *safrol*). Por consiguiente, la Junta insta a todos los países y territorios en que se comercian esas sustancias a que reúnan información sobre importaciones y exportaciones y se los faciliten.

28. La Junta toma nota con satisfacción de que el número de principales países exportadores que proporcionan datos sobre sus exportaciones de *anhídrido acético* y *permanganato potásico*, productos químicos clave para la fabricación ilícita de heroína y cocaína, respectivamente, aumentó notablemente desde 1998. Especialmente de resultados de la Operación Púrpura, el programa de seguimiento internacional iniciado en 1999 en relación con el comercio de permanganato potásico, varios de los principales países fabricantes y exportadores que antes no habían comunicado datos sobre sus exportaciones de esa sustancia proporcionaron ahora información sobre todas las exportaciones efectuadas en 1999 (China, la India, el Reino Unido y Ucrania). La Junta espera que otros países sigan ese ejemplo, de manera que se pueda tener una imagen más clara del comercio mundial de esa sustancia. Para obtener más detalles sobre la Operación Púrpura, véanse los párrafos 40 a 48 *infra*.

b) Datos sobre importaciones y necesidades legítimas de determinadas sustancias

29. La Junta toma nota con reconocimiento de que, con respecto a 1999, han proporcionado información estadística sobre importaciones y usos y necesidades legítimas de sustancias fiscalizadas aproximadamente el mismo número de gobiernos que en 1998. La Junta invita a los gobiernos de todos los países y territorios importadores, especialmente los situados en zonas en que las sustancias se fabrican en forma ilícita, o los que se han utilizado para el tránsito de precursores a esas zonas, a que reúnan y le comuniquen la información pertinente.

30. La *efedrina* y la *seudofedrina* siguen siendo motivo de gran preocupación. Los datos pertinentes comunicados respecto de 1999 por los países y territorios de Asia y Europa en que se descubrieron desviaciones o intentos de desviación de esas sustancias para la fabricación ilícita de metanfetamina han registrado niveles análogos a los alcanzados en 1997 y 1998. En la región de América del Norte, en que las efedrinas se siguen desviando, los Estados Unidos y México han venido informando a la Junta de sus importaciones y necesidades legítimas durante varios años. No obstante, preocupa que el Canadá, uno de los principales países fabricantes de esas sustancias, todavía no lo haya hecho.

31. El número de gobiernos que presentan información, ya sea en el Formulario D o por separado, sobre el *anhídrido acético*, sustancia química esencial en la fabricación ilícita de heroína, ha aumentado de 39 en 1998 a 50 en 1999, en tanto que el de los que proporcionan información sobre las necesidades legítimas ha seguido siendo el mismo (28). Trece países y territorios de Asia en que se registra fabricación ilícita de heroína informaron de sus importaciones de anhídrido acético en 1999. Ocho países de América Latina en que también se fabrica heroína ilícitamente proporcionaron esos datos, en comparación con cuatro en 1998.

32. En lo que respecta al *permanganato potásico*, sustancia química esencial para la fabricación ilícita de cocaína, el número de países y territorios que han informado de sus importaciones a la Junta, ya sea en el Formulario D o por separado, aumentó de 42 en 1998 a 60 en 1999, el nivel más alto registrado hasta el momento. Cabe atribuir ese aumento principalmente a la Operación Púrpura, en virtud de la cual varios países han proporcionado información sobre sus importaciones de permanganato potásico. Además, los gobiernos de 24 países han informado de las necesidades legítimas en 1999. De los 33 países de América Latina y el Caribe, 11 presentaron información sobre importaciones, en comparación con cuatro en 1998. La Junta exhorta a todos los países y territorios que aún no lo hayan hecho a que reúnan y le proporcionen información sobre sus importaciones y usos y necesidades legítimos de permanganato potásico.

B. Resultados del estudio de casos de desviación e intento de desviación y de las medidas adoptadas para impedir la desviación y propuestas para la adopción de nuevas medidas

1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas

33. El número de gobiernos que sistemáticamente envían notificaciones previas al envío de remesas de sustancias sigue en aumento. Los gobiernos de la mayoría de los países fabricantes y exportadores y de los puntos de reexpedición siguen proporcionando notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Muchos de esos gobiernos envían notificaciones previas a la exportación aun cuando el país importador no se las solicite invocando el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988.

34. En lo que respecta a las sustancias del Cuadro II, la Junta toma nota con satisfacción de que los gobiernos de algunos de los principales países fabricantes o puntos de reexpedición, por ejemplo, Eslovenia, Suiza y Estados miembros de la Unión Europea, recientemente han establecido o están estableciendo mecanismos de fiscalización con objeto de enviar sistemáticamente notificaciones previas a la exportación de *anhídrido acético* y *permanganato potásico*, a solicitud del país importador y por conducto del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución S-20/4 B de la Asamblea General. Otros gobiernos, entre ellos los de China, Hong Kong (RAE de China), los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la India, la República Checa, Singapur y Sudáfrica, ya lo han hecho. El Japón también aplica ahora el mecanismo de notificación previa a la exportación al anhídrido acético.

35. La Junta entiende que para que algunos países exportadores envíen notificaciones previas a la exportación sistemáticamente en virtud de sus leyes y reglamentaciones vigentes, es más conveniente que